

IEEBC/CGE160/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE UN MISMO GRUPO DE GASTO QUE NO EXCEDEN DEL 15% DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO ACUMULADO DE CADA UNA DE ELLAS POR LA CANTIDAD DE \$209,917.00 M.N. (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Administración</i>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<i>Congreso del Estado</i>	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Departamento de Administración</i>	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley de Contabilidad</i>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<i>Ley de Disciplina</i>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley de Fiscalización</i>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>Ley de Presupuesto</i>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
PELO 2023-2024	Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<i>Periódico Oficial</i>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<i>Presidencia</i>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. A. Proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el 2024.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 moneda nacional).
- 2. B. Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
- 3. D. Publicación en el *Periódico Oficial*.** El 22 de diciembre de 2023 se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
- 4. E. Reasignación de Partidas Presupuestales.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de

2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional), aprobado por el *Congreso del Estado*.

5. **G. Instrucción para presentar propuestas de modificación presupuestal.** El 21 de agosto de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* instruyó al *Departamento de Administración* presentar la propuesta de modificaciones presupuestales necesarias, a fin de dar suficiencia presupuestal a las partidas operativas, para continuar el desarrollo de las actividades institucionales por lo que resta del ejercicio fiscal en curso.

6. **H. Remisión de propuesta a *Secretaría Ejecutiva*.** El 22 de agosto de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas de un mismo grupo de gasto que no exceda el 15% del presupuesto autorizado acumulado cada una de ellas por la cantidad de \$209,917.00 M.N. (Doscientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima primera modificación presupuestal.

7. **I. Sesión Pública.** El 28 de agosto de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas de un mismo grupo de gasto que no exceda el 15% del presupuesto autorizado acumulado cada una de ellas por la cantidad \$209,917.00 M.N. (Doscientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la C. Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión; la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

8. Este *Consejo General* es competente para aprobar la presente solicitud de ampliación de partidas presupuestales de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*, que señalan que es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.



III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

11. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

12. De acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

13. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
14. En ese orden de ideas, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

15. El artículo 90 de la *Constitucional Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
16. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos

indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

17. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
18. Por su parte, el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
19. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
20. Así como, el artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
21. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad*, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la

cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.

22. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad* establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
23. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad* mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
24. Así como, el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
25. Por otra parte, el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando los recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
26. Así, el artículo 8 de la *Ley de Disciplina* señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

27. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina* señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
- III. (...)*
- IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
- V. a VII (...)*
- VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

28. Por su parte, el artículo 17 de la *Ley de Disciplina*, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

29. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

30. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto* precisa, que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público, entre otros, de los órganos autónomos.
31. Asimismo, el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
32. Por su parte, el artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Así como, el artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, los órganos autónomos, a través de las unidades administrativas, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
34. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.

35. De acuerdo, con el artículo 23 de la *Ley de Presupuesto*, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California.
36. Así mismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
37. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
38. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
39. Por su parte, los artículos 24 y 25 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
40. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto* señalan que éste tendrá una base programática que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

41. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto* establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
42. De la misma forma, el artículo 50, fracción V, de la *Ley del Presupuesto* señala que, los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.
43. En ese sentido, el artículo 56 de la *Ley de Presupuesto*, establece que el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
44. Asimismo, el artículo 58 de *Ley de Presupuesto* señala que los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
45. Por otro lado, los artículo 59 y 60 de este ordenamiento, establecen que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser

indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.

46. De la misma forma, el artículo 81 de la *Ley de Presupuesto* señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
47. Así como, el artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en su fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad*, *Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.
48. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en su fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
49. Por último, el artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

VII. TRANSFERENCIA DEL 15% ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

50. De conformidad con el artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto; esta Comisión de Administración procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad \$209,917.00 M.N. (Doscientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décimo primera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, donde se sustenta la necesidad de dar suficiencia presupuestal con la finalidad de continuar con la consecución de las metas y actividades establecidas dentro del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2024, dentro de las partidas:

- 22106 *Artículos de Cafetería,*
- 29601 *Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte,*
- 31301 *Servicios de Agua Potable,*
- 35501 *Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, y*
- 37502 *Hospedaje en el País.*

51. En consecuencia, y de acuerdo a los resultados del análisis presupuestal efectuado por el *Departamento de Administración* a través de la Oficina de Control Presupuestal, en relación al comportamiento de partidas presupuestales durante el desarrollo de las actividades tendentes al *PELO 2023-2024* y la proyección del ejercicio del gasto al cierre del ejercicio, se determina que se requiere dotar de disponibilidad presupuestal en las partidas presupuestales anteriormente mencionadas.

52. Con base a lo anterior, es necesario dotar de recurso a la partida presupuestal **22106 *Artículos de cafetería,*** para estar en posibilidades de proveer las solicitudes de insumos diarios tales como, café, cremora, azúcar y demás utensilios requeridos por parte de las distintas áreas operativas y técnicas de este *Instituto Electoral*. Lo anterior, derivado a

que el presupuesto autorizado para la adquisición de estos insumos resultó insuficiente, principalmente por la intensa operatividad desarrollada en cada uno de los 17 distritos electorales, donde se dotó de estos artículos durante los 5 meses que estuvieron en operación, así mismo, durante las extensas jornadas vividas durante los cómputos distritales, los cuales fueron desarrollados con una máxima ocupación de personal para estar en posibilidades de culminar con los recuentos totales en el tiempo establecido por la normatividad aplicable.

53. Por otro lado, derivado de la clausura de locales sede de los Distritos Electorales para el *PELO 2023-2024*, las unidades vehiculares que fueron asignadas para el apoyo en los trabajos diarios de los 17 consejos distritales son retiradas y entregadas a las áreas administrativas para que sigan contribuyendo al cumplimiento con los objetivos institucionales. Por lo cual, resulta necesario aplicar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos estos vehículos que durante estos trabajos inherentes al *PELO 2023-2024* tuvieron un desgaste mecánico importante.
54. En virtud de lo anterior, para las partidas presupuestales **29601 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte y 35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte** se propone ajustar la partida con la finalidad de contar con recurso suficiente, que permita atender el programa anual de mantenimiento, así como los servicios correctivos que así se requieran en las unidades vehiculares propiedad del *Instituto Electoral*.
55. Con lo que respecta a la partida **31301 Servicios de Agua Potable**, el presupuesto autorizado para el pago del servicio tanto para las oficinas centrales, oficina Tijuana, almacenes y la oficina alterna, así como las 17 sedes de los Distritos Electorales, resultó insuficiente, por lo que se requiere modificar el presupuesto, a efectos de estar en posibilidades de cubrir el costo por el servicio de agua potable en cada una de las instalaciones de este *Instituto Electoral*.

56. Por otro lado, tal y como se establece en el antecedente G del presente documento, la *Secretaría Ejecutiva* instruyó al *Departamento de Administración*, a fin de realizar el análisis y las modificaciones presupuestales necesarias, a fin de dotar de suficiencia a la partida **37502 Hospedaje en el país**, toda vez que si bien se han completado en su mayoría la totalidad de las actividades tendentes al desarrollo del *PELO 2023-2024*, se realizaron diversas actividades en las cuales se ejerció mayor presupuesto del que se tenía autorizado, tales como:

- Coordinar el apoyo logístico en la realización de los debates entre las personas candidatas a un cargo público,
- Coordinar el procedimiento de traslado y distribución de la documentación y material electoral,
- Cumplimiento con la logística necesaria para que se efectúen los cómputos distritales y entrega de constancia de mayoría de las elecciones de Diputaciones Locales en los 17 Consejos Distritales,
- Asegurar la administración y buen funcionamiento de los equipos informáticos y enlaces de telecomunicaciones en los Consejos Distritales,
- Supervisar el cumplimiento de las actividades de las áreas del Instituto Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral

57. Por lo anterior, es que resulta la necesidad de ajustar la partida presupuestal de hospedajes, con la finalidad de dar suficiencia a las actividades del programa operativo anual correspondientes al último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso, tales como:

- Concertar e impartir sesiones informativas para la construcción de ciudadanía, en materia de educación cívica;
- Recibir y supervisar la recepción del registro y resguardo de las declaraciones de Situación patrimonial de inicio, de modificación y de conclusión de las personas servidoras públicas del Instituto obligadas;
- Atender las solicitudes de bienes y servicios del Instituto;

- Organizar eventos dirigidos a la ciudadanía para sensibilizar en torno a la violencia política en razón de género y los derechos humanos, sobre igualdad, equidad y no discriminación;
- Brindar y promover capacitaciones a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas, en materia de derechos, con énfasis en los derechos político-electorales, con una perspectiva intercultural de género; entre otros.

58. Es así que, la presente solicitud de transferencia contempla dar suficiencia presupuestal a las partidas en mención por un importe de \$209,917.00 M.N. (Doscientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), a efectos de estar en posibilidad de cubrir los costos generados para el logro de las actividades institucionales relativas al desarrollo del *PELO 2023-2024*, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud de transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado.

59. Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el *Departamento de Administración* en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizaron el análisis identificando economías en partidas presupuestales para dar suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes en las partidas siguientes

21601 Material de limpieza, subejercicio presupuestal generado respecto de la proyección de presupuesto autorizado para la adquisición de insumos y materiales de limpieza, con el presupuesto real ejercido durante la operación de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*.

31101 Servicio de Energía Eléctrica, subejercicio presupuestal generado respecto de la proyección de presupuesto autorizado para cubrir el costo mensual del servicio de energía eléctrica, con el presupuesto real ejercido durante la operación de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*.

31401 Servicio Telefónico Tradicional, subejercicio presupuestal generado respecto de la proyección de presupuesto autorizado para cubrir el costo mensual del servicio telefónico, con el presupuesto real ejercido durante la operación de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*.

35704 Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración, economía generada relativa a la contratación del mantenimiento preventivo, desinstalación e instalación de equipos de aire acondicionado propiedad del *Instituto Electoral*, mediante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a través del contrato número IEEBC-INV-2024/10.

35902 Servicios de fumigación, subejercicio presupuestal derivado a la contratación de los servicios de fumigación y control de plagas de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*, mediante el Comité de Adquisiciones y Servicios a través del contrato número IEEBC-AD-2024/03.

60. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para el *Instituto Electoral*, dotando así de la suficiencia presupuestal a las partidas antes descritas, como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla no. 1 Transferencia entre partidas presupuestales

TRANSFERENCIA ENTRA PARTIDAS PRESUPUESTALES							
EN EL EJERCICIO 2024							
PARTIDA	AUTORIZADO MODIFICADO 2024	15%	DECIMO PRIMERA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO		
		TRANSFERIBLE	AUMENTO	DISMINUCION			
22106	ARTÍCULOS DE CAFETERÍA	\$ 147,249.99	\$ 22,087.50	\$ 22,087.00	\$ -	169,336.99	
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	534,940.27	80,241.04	-	50,607.00	484,333.27	

TRANSFERENCIA ENTRA PARTIDAS PRESUPUESTALES						
EN EL EJERCICIO 2024						
PARTIDA	AUTORIZADO MODIFICADO 2024	15%	DECIMO PRIMERA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		TRANSFERIBLE	AUMENTO	DISMINUCION		
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	190,159.75	28,523.96	28,520.00	-	218,679.75
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,571,262.00	235,689.30	-	54,600.00	1,516,662.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	304,815.44	45,722.32	45,720.00	-	350,535.44
31401	SERVICIO TELEFÓNICO TRADICIONAL	339,075.19	50,861.28	-	45,720.00	293,355.19
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	393,272.00	58,990.80	58,990.00	-	452,262.00
35704	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	543,787.00	81,568.05	-	29,220.00	514,567.00
35902	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	198,510.00	29,776.50	-	29,770.00	168,740.00
37502	HOSPEDAJE EN EL PAÍS	937,531.00	129,420.90	54,600.00	-	992,226.00
TOTAL TRANSFERENCIA		\$ 5,160,602.64		\$ 209,917.00	\$ 209,917.00	\$ 5,160,697.64
OTRAS PARTIDAS		\$ 492,448,805.30		\$ -	\$ -	\$ 492,448,710.30
TOTAL GLOBAL		\$ 497,609,407.94		\$ 187,830.00	\$ 209,917.00	\$ 497,609,407.94

Fuente: Elaboración Propia

VIII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

61. La presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

62. Por último, esta modificación presupuestal corresponde a un aviso de transferencias entre partidas presupuestales dentro de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado para cada una de ellas, de conformidad a lo señalado en la fracción V del artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.
63. Por lo que únicamente es necesario dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó, para los efectos legales conducentes.
64. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no excedan del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$209,917.00 M.N. (Doscientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima primera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado de Baja California, a fin de hacer del conocimiento la presente transferencia de partidas presupuestales a dicho órgano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 46a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 05 de septiembre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Guadalupe Flores Meza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: pHmm3GtQ98li6WBw4w4AoGbGujfaucdW4Dqi1Fx6Gq8=

